

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 27 JUN 2018

(31524)

Por la cual se modifica la Resolución 31 1031 de 2017, en relación con el plan de abastecimiento y esquema especial para la distribución de combustibles líquidos en el Departamento de Nariño.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 15 del Decreto 381 de 2012, el numeral 29 del artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por los artículos 173 de la Ley 1607 de 2012 y 220 de la Ley 1819 de 2016, en los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tiene a su cargo la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, los cuales estarán excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.

Que conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010 *"El Ministerio de Minas y Energía tendrá a su cargo la regulación y coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento y podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios que permitan el desarrollo de lo establecido en el presente artículo, así como programas de reconversión socio laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de normas legales"*.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015 dispone que *"para el otorgamiento de la autorización de que trata el artículo 1º de la Ley 681 de 2001, modificada por el artículo 9º de la Ley 1430 de 2010 y los artículos 173 de la Ley 1607 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, elaborará y aprobará un plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para cada uno de los departamentos que cuenten con municipios de zona de frontera (...)"*.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.6.20 del Decreto 1073 de 2015 facultó al Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos para diseñar esquemas especiales de abastecimiento de combustibles en los departamentos fronterizos, con base en los planes de abastecimiento debidamente aprobados en los términos señalados en el Decreto.

Que mediante Resolución 31 1031 de 2017 se modificó el plan de abastecimiento del departamento de Nariño y se estableció un esquema especial de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos a las estaciones de servicio del Departamento de Nariño, como consecuencia de la inclusión de la empresa Petróleos y Derivados de Colombia S.A., Petrodecól S.A., en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.7 del Decreto 1073 de 2015.

#

CDB 156 S
CDB

Por la cual se modifica la Resolución 31 1031 de 2017, en relación con el plan de abastecimiento y esquema especial para la distribución de combustibles líquidos en el Departamento de Nariño

Que mediante Resolución 31 117 de 2018 se modificó el artículo 4 de la Resolución 31 1031 de 2017 y se ordenó notificar dicho acto administrativo a los representantes legales o propietarios de cada una de las estaciones de servicio ubicadas en los municipios de zonas de frontera del departamento de Nariño.

Que los agentes distribuidores minoristas, una vez notificados, dentro del término legal presentaron escritos de reposición en contra de la Resolución 31 1031 de 2017.

Que una vez revisados los argumentos presentados, la Dirección de Hidrocarburos resolvió acceder a la petición realizada por algunos distribuidores minoristas, en relación con la disposición señalada en el artículo 1 de la Resolución 31 1031 de 2017 y demás referencias que en dicho acto administrativo se hicieron sobre el precio de los combustibles al consumidor final.

Que dentro de los argumentos expuestos por la Dirección de Hidrocarburos para acceder a la citada solicitud, se destacan:

"(...) respecto de la afectación que el nuevo esquema de abastecimiento representa para el consumidor final, atendiendo a la situación particular que se presenta en el departamento de Nariño, la Resolución 31 1031 de 2017, si bien no definió las estructuras de precio para el departamento de Nariño, señaló unos lineamientos en relación con esa materia, los cuales resulta procedente dejar sin efectos con el fin de que, a través del acto administrativo idóneo y de carácter general que expida el Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades, tal como lo señala el artículo 8 de la Resolución 31 1031 de 2017, adopte las determinaciones a que haya lugar."

Que mediante correo electrónico del 31 de mayo de 2018, radicado 2018041398 del 1 de junio de 2018, la Directora para el Posconflicto hizo entrega formal de la relatoría que resume los compromisos adquiridos en las mesas de trabajo llevadas a cabo entre el Gobierno y el Comité Tumaco por la Paz y la Vida, en el marco de la gestión de postconflicto realizada por la Presidencia de la Republica, en atención a la situación social, económica y de seguridad del pacífico Nariñense.

Que dentro de la mencionada relatoría se evidencia de la Mesa para el análisis de las propuestas del pliego de peticiones del 11 de mayo de 2018, solicitud al Gobierno Nacional en el sentido de:

"El comité Tumaco por la Paz y la vida, expresa su inconformidad respecto a los términos establecidos en la Res 311031 según los cuales el periodo de transición de un año empezará a regir a partir del 21 de mayo o una vez se resuelvan los recursos de reposición interpuestos. La petición del comité es que se modifique el año de transición y que haya una decisión de ponerlo en funcionamiento ya (...)"

Que los alcaldes de los municipios de Tumaco y de Barbacoas, con radicados 2018041972 del 5 de junio de 2018 y 2018042819 del 7 de junio de 2018, respectivamente, solicitan *"(...) que se elimine el régimen de transición establecido en la Resolución 311031 de 2017 para que el nuevo Plan de Abastecimiento que le corresponde llevar a cabo a PETRODECOL en Primer Orden de prelación, se ejecute en cumplimiento de los principios propios de dicha función administrativa (...)"*

CPB

Accel

Por la cual se modifica la Resolución 31 1031 de 2017, en relación con el plan de abastecimiento y esquema especial para la distribución de combustibles líquidos en el Departamento de Nariño

Que mediante concepto técnico 2018 041737 del 1 de junio de 2016, la Coordinación del Grupo de Proyectos Especiales de la Dirección de Hidrocarburos señaló respecto de la distribución de combustibles en el departamento de Nariño que esta se lleva a cabo a través de cinco distribuidores mayoristas que realizan sus despachos de las plantas ubicadas en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca, directamente a las estaciones de servicio de los municipios de Nariño, agregando que:

“Este recorrido, conforme a lo señalado en el plan de abastecimiento, implica un tiempo de desplazamiento desde la planta de Yumbo al puesto de control de aproximadamente 24 horas y entre 12 - 24 horas adicionales hasta los municipios que se ubican en la Costa Pacífica, tales como: Barbacoas, El Charco, Francisco Pizarro, La Tola, Magüi Payán, Mosquera, Olaya Herrera, Roberto Payán, Tumaco¹ y Santa Bárbara (Iscuandé).

Señalado lo anterior, es preciso recordar que los municipios arriba enunciados, municipios de la Costa Pacífica, se han visto afectados en los últimos meses, por atentados a la infraestructura eléctrica, por parte de los grupos al margen de la Ley asentados en dicha región, la cual suministra la energía para la región.

Situación que representa y deriva en un aumento del consumo de combustibles líquidos en dicha región, en cuanto a la necesidad de suministro de gasolina o diésel para el funcionamiento de las plantas eléctricas móviles o alternas que les permiten a los habitantes de la región una disponibilidad eléctrica.

Según el reporte de CEDENAR remitido a la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía, con radicado No. 2018041030 del 31 de mayo de 2018, los eventos han afectado la siguiente relación de usuarios:

Fecha del Evento – Atentado	Usuarios Afectados	Municipios	Días sin servicio de energía eléctrica
26 de marzo de 2018	43.327	Tumaco, Buchelly, Tangareal, Llorente y La Guayacana.	4
05 de abril de 2018	43.327	Tumaco, Buchelly, Tangareal, Llorente y La Guayacana.	4
18 de abril de 2018	51.619	Barbacoas, Magüi Payán, Roberto Payán y Tumaco.	4
09 de mayo de 2018	43.327	Tumaco, Buchelly, Tangareal, Llorente y La Guayacana.	5

Ante las situaciones ocurridas, con el fin de garantizar el abastecimiento de los combustibles para el cubrimiento de las necesidades de los habitantes de la Región, se han dispuesto desde el Ministerio de Minas y Energía volúmenes adicionales de combustible con beneficios tributarios,

¹ Tumaco cuenta con un parque generador cuya capacidad máxima es de 6 MW, sin embargo, la demanda de potencia eléctrica asciende a 14 MW. Por lo tanto, en caso de atentados que afecten a la línea de transmisión, el parque no puede suplir la totalidad de la demanda y el diferencial debe ser suministrado por plantas eléctricas móviles o alternas.

4

CDP

4/6

5

CDP

Por la cual se modifica la Resolución 31 1031 de 2017, en relación con el plan de abastecimiento y esquema especial para la distribución de combustibles líquidos en el Departamento de Nariño

en 191.848 galones el 27 de marzo de 2018 y 239.342 galones el 21 de abril de 2018 para los respectivos meses.

En este orden de ideas, en la medida que los atentados ocurridos, tiene un carácter de imprevisibilidad y frente a los cuales no es posible una planeación para la logística y distribución del combustible en los términos de la inmediatez que se requiere en estos eventos, en el marco de las acciones para garantizar el abastecimiento de los combustibles en dicha región, los eventos ocurridos determinan la necesidad de modificar el tiempo de transición señalado en la Resolución 31 1031 de 2018 para que conforme el orden de prelación allí establecido, se cuente con una fuente de suministro próxima a los municipios de El Charco, Francisco Pizarro, La Tola, Magüi Payán, Mosquera, Olaya Herrera, Roberto Payán, Tumaco y Santa Bárbara (Iscuandé).

La medida presentada tiene por objeto mejorar las condiciones de abastecimiento para los municipios que se han visto afectados en el suministro de combustible en los últimos meses y ya señalados, teniendo en cuenta que la logística actual proveniente del municipio de Yumbo, Valle del Cauca toma entre 36 y 48 horas.

Es por esto que una vez analizada la petición del comité "Tumaco por La Paz y La Vida", avalada por la Presidencia de la República, la Coordinación de Proyectos Especiales considera viable acatar lo dispuesto por el Alto Gobierno y en consecuencia disminuir el término de transición(...)"

Que una vez evaluadas las condiciones de suministro de combustible de la planta de Petrodecól ubicada en el municipio de Tumaco en el departamento de Nariño, bajo el entendido que la logística de abastecimiento de combustibles es de tipo marítimo desde la costa norte del país, así como otros aspectos de índole logístico, de capacidad de abastecimiento total del departamento con la capacidad inicial certificada de almacenamiento de la Planta, se consideró necesario con el fin de asegurar la continuidad y suficiencia del abastecimiento a la totalidad del departamento de Nariño, establecer en la Resolución 31 1031 de 2017 un término de transición por el periodo de un año contado a partir de su ejecutoria, término dentro del cual se definirían entre otros estos aspectos relacionados con el calado del puerto de Tumaco para el ingreso de las embarcaciones y los requerimientos de las mismas para realizar el cargue en la fuente de suministro establecida por Ecopetrol S.A.

Que el distribuidor mayorista Petrodecól S.A con radicado interno 2018013127 del 22 de febrero de 2018 comunicó al Ministerio de Minas y Energía los requerimientos de dragado en el muelle y asimismo expuso esta situación en la relatoría que resume los compromisos adquiridos en las mesas de trabajo llevadas a cabo entre el Gobierno y el Comité Tumaco por la Paz y la Vida del 11 de mayo de 2018. Sin embargo y de acuerdo con los acuerdos de suministro realizados con Ecopetrol S.A. se movilizarán combustibles desde fuentes alternas hacia la planta de Tumaco, que garantizarán la disponibilidad de los combustibles en los tanques de almacenamiento del distribuidor mayorista.

Que teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento certificada de la planta de abastecimiento de Petrodecól ubicada en el municipio de Tumaco correspondiente a 6.137.510 galones, se determina la necesidad de modificar el esquema especial de abastecimiento a través del ajuste en el periodo de transición en materia de prelación para la distribución de combustibles, con el fin de optimizar la logística de abastecimiento con destino a la costa pacífica nariñense que comprende los municipios de Barbacoas, El

H

COB 40 J
Q2001

Por la cual se modifica la Resolución 31 1031 de 2017, en relación con el plan de abastecimiento y esquema especial para la distribución de combustibles líquidos en el Departamento de Nariño

Charco, Francisco Pizarro, La Tola, Magüi Payán, Mosquera, Olaya Herrera, Roberto Payán, Tumaco y Santa Bárbara (Iscuandé), para los cuales se evidencia una eficiencia en materia de tiempos para abastecer esta región del departamento de Nariño en comparación con el tiempo requerido para el suministro desde las plantas ubicadas en Yumbo y adicionalmente la reducción de los costos de transporte teniendo en cuenta la cercanía a la planta.

Que la Jefe del Departamento Comercial de la Gerencia de Refinados y Crudos de Ecopetrol S.A., mediante radicado 2018047651 del 25 de junio de 2018, en lo referente a la fuente de suministro de combustibles a Petrodecop S.A., aclaró que:

"(...) una vez revisado en conjunto con PETRODECOL la mejor opción de despacho de combustibles líquidos (diésel y gasolina motor corriente), dada la disponibilidad de infraestructura y de logística con que cuenta PETRODECOL, es viable entregar productos a través de las líneas locales de los distribuidores mayoristas conectados a la Refinería de Cartagena y por los muelles de dicha refinería, siempre y cuando los buques cumplan con todas las especificaciones técnicas y de HSE pertinentes."

Que por lo anterior, es necesario modificar la Resolución 31 1031 de 2017, en relación con el esquema de abastecimiento a utilizar para llevar a cabo la distribución de combustibles a través de la empresa Petrodecop S.A.

Que teniendo el análisis técnico realizado por la Dirección de Hidrocarburos y con base en las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional en el seno de las reuniones llevadas a cabo en el Comité Tumaco por la Paz y la Vida, así como las solicitudes presentadas por las primeras autoridades de los municipios de Tumaco y Barbacoas e igualmente las solicitudes formuladas por algunos agentes de la cadena de distribución de combustibles del departamento de Nariño, es procedente modificar el período de transición señalado en la Resolución 31 1031 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Revocar el artículo 1 de la Resolución 31 1031 de 2017 y los demás apartes en los que se hizo mención a los lineamientos para la fijación de la estructura de precios para el departamento de Nariño.

Artículo 2. Modificar el párrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 31 1031 de 2017, el cual quedará así:

"Parágrafo 1. En razón a que la planta de abastecimiento a través de la cual operará PETRODECOL no se encuentra conectada al Sistema Nacional de Poliductos, el esquema de abastecimiento a utilizar será desde la Refinería de Cartagena de Ecopetrol S.A."

Artículo 3. Modificar el artículo 6 de la Resolución 31 1031 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 6. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los distribuidores minoristas que ejercen la actividad a través de estaciones de servicio en los municipios de Barbacoas, El Charco, Francisco Pizarro, La Tola, Magüi, Mosquera, Olaya Herrera, Roberto Payán, Santa Bárbara

[Handwritten signature]

COB 1/0
[Handwritten signature]

Por la cual se modifica la Resolución 31 1031 de 2017, en relación con el plan de abastecimiento y esquema especial para la distribución de combustibles líquidos en el Departamento de Nariño

(Iscuande) y Tumaco deben cumplir el orden de prelación establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.7 del Decreto 1073 de 2015.

Parágrafo. *Los distribuidores minoristas que ejercen la actividad a través de estaciones de servicio ubicadas en los demás municipios reconocidos como zona de frontera del departamento de Nariño tendrán como plazo máximo para cumplir el orden de prelación establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.7 del Decreto 1073 de 2015, el 30 de diciembre de 2018.*

Aquellas estaciones de servicio cuyo acuerdo comercial de suministro finalice antes del término previsto en el presente parágrafo, deberán cumplir de forma inmediata a la terminación de dicho acuerdo, con la prelación establecida en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.7 del Decreto 1073 de 2015."

Artículo 4. Citar, por la Oficina Asesora Jurídica, a los representantes legales de las sociedades PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A., BIOMAX S.A., CHEVRON PETROLEUM COMPANY, EXXON MOBIL DE COLOMBIA, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PETROMIL S.A.S. y ZEUSS PETROLEUM S.A. y a los representantes legales o propietarios de cada una de las estaciones de servicio ubicadas en los municipios de zona de frontera del departamento de Nariño, a fin de surtir la notificación de la presente Resolución.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el parágrafo del artículo 28 de la ley 10ª de 1961.

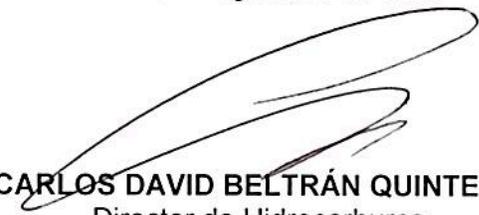
Artículo 5. Comunicar, por la Dirección de Hidrocarburos, el contenido de la presente resolución al Gobernador de Nariño a la Dirección Calle 19 No. 23 - 78 en la ciudad de San Juan de Pasto, departamento de Nariño, para que a través de su Despacho comunique a los alcaldes de los municipios reconocidos como zona de frontera de la citada entidad territorial.

Artículo 6. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 JUN 2018


CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO
Director de Hidrocarburos

Proyecto: Julián Gama Flórez / Luisa Fernanda García Vanegas / DH
Revisó: Carlos David Beltrán Quintero / DH
Yolanda Patiño Chacón / Juan Manuel Andrade Morantes / OAJ
Alonso M. Cardona Delgado / DH
Aprobó: Carlos David Beltrán Quintero / DH